



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 72/APRA/19

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 123, N° 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.017), N° 6.014 y N° 6.099, los Decretos N° 37/GCABA/16 y 85/GCABA/19, la Resolución N° 11/APRA/19 y el Expediente Electrónico N° EX-2019-07894543-MGEYA-DGEVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el inciso 9 del artículo 3° de la citada ley faculta a la Agencia de Protección Ambiental a "Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que el Decreto N° 138/GCABA/08 establece que la Agencia de Protección Ambiental, como organismo con mayor competencia ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuará como Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes relacionadas con la materia de su competencia y las que en el futuro se sancionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.017), modificada por la Ley N° 6.014, regula el procedimiento técnico-administrativo de evaluación de impacto ambiental;

Que el Decreto Reglamentario N° 85/GCABA/19 aprobó la reglamentación de la Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.017), modificada por la Ley N° 6.014;

Que esta Agencia de Protección Ambiental en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.017), dictó la Resolución 11/APRA/19 a través de la cual aprobó el procedimiento para la tramitación y obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y estableció que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental debía iniciarse de manera presencial en la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental;

Que sin perjuicio de lo expuesto y con motivo de las modificaciones introducidas por el nuevo Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, deviene necesario reestablecer la utilización del denominado Sistema Público de Solicitudes APRA (SIPSA), a fin de agilizar y simplificar el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por otro lado, el Decreto N° 87/GCABA/2019 aprobó los Cuadros de Asimilación de Rubros conforme los Rubros y Descripciones del Código Urbanístico;

Que de dichos Cuadros surge que los rubros asimilados a la Descripción 1.8 "Comercio minorista excluido comestibles como uso principal" son Sin Relevante



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Efecto, mientras que para los rubros asimilados a la Descripción 8.1 "Depósitos no automatizados" la categorización depende del Grado de Molestia, por lo que resulta necesario adecuar la referencia en el Cuadro de Categorización del Anexo I de la Resolución N° 11/APRA/19, toda vez que allí las Descripciones antes mencionadas se consignaron como "Sujetas a Categorización", dado que no se encontraba definido el alcance de las actividades que podrían desarrollarse bajo esos códigos;

Que la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 6.017), y los Decretos N° 37/GCABA/16 y N° 85/GCABA/19,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifícanse el Punto I "Trámite" del TITULO I y el Punto I "Trámite" del TITULO II, ambos del ANEXO II de la Resolución 11/APRA/19, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"I. TRÁMITE

El Certificado de Aptitud Ambiental deberá solicitarse, tramitarse y obtenerse, exclusivamente, vía internet, a través del Sistema Público de Solicitudes APRA (SIPSA accediendo a la siguiente dirección de Internet: <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/>).

En los casos de trámites que involucren categorizaciones con emplazamiento en Áreas Especiales Individualizadas o usos con referencia general "C" -conforme a lo establecido en el Código Urbanístico aprobado por Ley N° 6.099, será obligatoria la intervención de un profesional inscripto en el Registro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, en los términos de la Disposición N° 165/DGET/2017, quien deberá verificar, a través del Sistema Encomienda Digital APRA (EDA), la información cargada por el titular para finalizar el trámite de Impacto Ambiental."

Artículo 2°.- Modifícase el Punto I "Trámite" del ANEXO III de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"I. TRAMITE

En forma previa al inicio del trámite, las actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos que se encuentren Sujetos a Categorización, conforme al "Cuadro de Categorización" del ANEXO I de la presente, deberán efectuar la Valoración Ambiental de conformidad con lo establecido en el ANEXO X de la presente, mediante una consultora o profesional inscripto en el Registro de Consultoras y Profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales del Registro de Evaluación Ambiental, en los términos de la Disposición N° 165/DGET/2017.

Una vez efectuada la Valoración Ambiental, el trámite correspondiente al procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental deberá iniciarse a través del Sistema Público de Solicitudes APRA (SIPSA): <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/> y continuará a través de un Expediente Electrónico, ajustándose a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1.510/GCBA/97."

Artículo 3°.- Modifícase el primer párrafo del Punto II "Documentación" del ANEXO III de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"La documentación a presentar en el expediente administrativo dependerá del resultado de la Valoración Ambiental realizada por el consultor o profesional actuante, conforme el ANEXO X de la presente, y deberá presentarse en formato digital mediante el Sistema Público de Solicitudes APRA (SIPSA): <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/>."

Artículo 4°.- Modifícase el inciso c) del apartado 1. "Documentación General" del Punto II "Documentación" del ANEXO III de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Documentación legal, a través de la Minuta Digital del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires."

Artículo 5°.- Modifícase el Punto I "Trámite" del ANEXO IV de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"I. TRAMITE

El procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental para aquellas actividades, proyectos, programas y/o emprendimientos categorizados como de Impacto Ambiental Con Relevante Efecto (CRE) deberá iniciarse a través del Sistema Público de Solicitudes de la APRA (SIPSA): <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/>.

El tramite continuará a través de un Expediente Electrónico, ajustándose a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1.510/GCBA/1997."

Artículo 6°.- Modifícase el primer párrafo del Punto II "Documentación" del ANEXO IV de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda la documentación deberá presentarse en formato digital mediante el Sistema Público de Solicitudes de la APRA (SIPSA): <http://www.dghpsh.agcontrol.gob.ar/SIPSA/>."

Artículo 7°.- Modifícase el inciso c) del apartado 1 "Documentación General" del Punto II del ANEXO IV de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Documentación legal, a través de la Minuta Digital del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires."

Artículo 8°.- Modifícase el tercer párrafo del Punto I "Trámite" del Título I del ANEXO XII de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de ser necesaria la digitalización del mismo, se requerirán los siguientes datos:

LOCAL: Partida Matriz; Datos Catastrales; Superficie; Rubros según Código Urbanístico.

TITULAR: según corresponda:

a) Persona Jurídica: Razón Social; C.U.I.T.; Tipo de Sociedad; Ingresos Brutos; Correo electrónico; Domicilio Legal; Localidad; Provincia; Teléfono.

b) Persona Humana: Apellido; Nombre; D.N.I.; C.U.I.L.; Correo electrónico; Domicilio Legal; Localidad; Provincia; Teléfono.

PROFESIONAL: Apellido; Nombre; C.U.I.T.; N° de Registro; Correo electrónico.

FIRMANTE: Apellido; Nombre; DNI; Carácter legal.

Certificado de Aptitud Ambiental original.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Una vez suscripto el Formulario de Categorización, el titular podrá presentar la Solicitud de Renovación, junto con la documentación correspondiente, en formato pdf y en soporte CD, ante la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, con turno previo, bajo la trata identificada como "Vista de expediente - Entrega de documentación en expediente iniciado - PA" vía internet a través de <http://www.buenosaires.gob.ar/pedir-nuevo-turno?idPrestacion=1274>.

En caso de renovación, el titular deberá presentar el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) original ante Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, a los fines de hacer constar mediante anotación marginal en el anverso del mismo la renovación otorgada. En caso de extravío o robo del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), el titular deberá presentar constancia de la denuncia correspondiente, efectuada en sede policial o del Ministerio Público Fiscal."

Artículo 9°.- Modifícase el Punto I "Trámite" del Título II del ANEXO XII de la Resolución 11/APRA/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"I. TRÁMITE

La solicitud de modificación y/o ampliación del Certificado de Aptitud Ambiental podrá referirse a la titularidad y/o rubro y/o superficie y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, ubicada en Lima 1107, "PB", de esta Ciudad, previo turno, bajo la trata identificada como "Inicio de trámite - Módulo de Atención Personalizada". El trámite deberá realizarse vía Internet en <http://www.buenosaires.gob.ar/pedir-nuevo-turno?idPrestacion=1463>, a fin de iniciar la carga del Formulario de Categorización en el Sistema APRA de Gestión Interna (SAGI) con los siguientes datos:

LOCAL: Partida Matriz; Datos Catastrales; Superficie; Rubros según Código Urbanístico.

TITULAR: según corresponda:

a) Persona Jurídica: Razón Social; C.U.I.T.; Tipo de Sociedad; Ingresos Brutos; Correo electrónico; Domicilio Legal; Localidad; Provincia; Teléfono.

b) Persona Humana: Apellido; Nombre; D.N.I.; C.U.I.L.; Correo electrónico; Domicilio Legal; Localidad; Provincia; Teléfono.

PROFESIONAL: Apellido; Nombre; C.U.I.T.; N° de Registro; Correo electrónico.

FIRMANTE: Apellido; Nombre; DNI; Carácter legal.

Certificado de Aptitud Ambiental original.

Una vez suscripto el Formulario de Categorización, el titular podrá presentar la Solicitud de Modificación, junto con la documentación correspondiente, en formato pdf y en soporte CD ante la Mesa de Entradas con turno previo bajo la trata identificada como "Vista de expediente - Entrega de documentación en expediente iniciado - PA" vía Internet a través de <http://www.buenosaires.gob.ar/pedir-nuevo-turno?idPrestacion=1274>.

En caso de modificaciones, el titular deberá presentar el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) original ante la Mesa de Entradas de la Agencia de Protección Ambiental, a los fines de hacer constar, mediante anotación marginal en el anverso del mismo, la modificación efectuada. En caso de extravío o robo del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), el titular deberá presentar constancia de la denuncia correspondiente efectuada en sede policial o del Ministerio Público Fiscal."



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 10°.- Modifícanse las Descripciones “1.8 - Comercio minorista excluido comestibles como uso principal” y “8.1- Depósitos no automatizados” del Anexo I de la Resolución Resolución 11/APRA/19, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

1.8	Comercio minorista excluido comestibles como uso principal	S.R.E.
8.1	Depósitos no automatizados	Ver Clasificación de Depósito según Grado de Molestia

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a todas las Direcciones Generales de esta Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **Filgueira Risso**